

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

| | Año. | Medio. | Tres meses. |
|--------------------|------|--------|-------------|
| Para Madrid..... | 240 | 120 | 60. |
| Para el Reino..... | 320 | 160 | 80. |
| Para Canarias..... | 380 | 190 | 95. |
| Para Indias..... | 400 | 200 | 100. |

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa, continúan en novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los méritos, servicios y circunstancias de D. Angel María Vallejo, he tenido á bien nombrarle, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, subsecretario del ministerio de lo Interior de vuestro cargo. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. =Está rubricado de la Real mano.= En Palacio á 2 de Abril de 1835. =A D. Diego Medrano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reglas que S. M. se ha servido dictar para llevar á efecto la circular de 26 de Marzo último, en la parte relativa á las compañías de distinguidos que se crean en los depósitos de campaña.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.ª Las compañías de distinguidos, de que trata el artículo 10 de la expresada circular, se establecerán por ahora, la una en Valladolid, y la otra en Zaragoza, bajo la dependencia inmediata de los respectivos capitanes generales, los cuales, bien por sí, ó por medio de los segundos cabos en calidad de subinspectores, se entenderán con el inspector general de infantería en cuanto tenga relacion con su régimen interior, instruccion y servicio.

2.ª Las solicitudes de los pretendientes se dirigirán á los capitanes generales de las provincias en que aquellos residan, procediendo estos por sí á la instruccion del expediente que se prescribe en la segunda parte del artículo 10 de dicha circular, y al exámen que se determina en la presente; remitiéndolo todo luego que esté concluido al inspector general de infantería, por quien debe expedirse la orden de admision.

3.ª El inspector general de infantería, con presencia de la disposición soberana de 26 de Marzo último, y de lo que se determina en esta instruccion, formará y pasará á la aprobacion de S. M. el reglamento definitivo que debe regir en estas compañías; pero mientras esto se verifica, S. M. lo autoriza para dictar por sí las providencias que juzgue oportunas, tanto respecto á la eleccion y nombramiento de los oficiales que deban encargarse de ellas, como para fijar su pie, su planta y fuerza, que no pasará por ahora de 100 individuos cada una; en la inteligencia de que lo que importa sobre todo es que no se retrase el servicio.

4.ª Confiando S. M., como confía, la direccion superior de estas compañías al inspector general de infantería, se entenderán con él los directores de las demas armas si llegase el caso de que necesitasen sacar de ellas algunos oficiales para las suyas respectivas.

Exámen de entrada.

5.ª El exámen de entrada que presija el artículo 10 de la circular de 26 de Marzo, se verificará por una junta, que presidirá el capitán general ó el gefe superior que este designe, de un gefe ó capitán de cada arma, y de un oficial de infantería, que desempeñará las funciones de secretario.

6.ª El exámen de los pretendientes se reducirá:

A leer y escribir correctamente lo que el presidente ó cualquier otro individuo de la junta señale ó dicte.

A ejecutar con facilidad las operaciones elementales de la aritmética; á dar razon de los nombres y de las figuras de geometría, que son indispensables para entender los libros militares; á contestar á las preguntas que se les hagan sobre la parte mas precisa de la geografía en general, y la particular de España, manejando con soltura los mapas y cartas que se les presenten, y á manifestar, por último, algunos conocimientos de la historia general, y con mas detencion de la de la monarquía en sus diferentes épocas.

7.ª Verificado el exámen, la junta pondrá la censura de admision ó reprobacion, expresando en el primer caso la clase de instruccion y circunstancias que puedan recomendar al aspirante. La certificacion de este acto se unirá al expediente, el cual se completará con las notas de concepto que merezca el individuo al capitán general por su conducta, robustez, y por sus demas cualidades, asi morales como físicas.

8.ª Cuando este exámen se verifique en los cuépos con arreglo á lo prevenido en el artículo 12 de la citada circular de 26 de Marzo, el general en gefe ó de division, y en las capitánias generales el comandante general de la provincia, presidirá la junta, siendo posible; la cual se compondrá de los mismos individuos, haciendo de secretario el capitán ó comandante de la compañía del aspirante, guardando en todo lo demas la analogía que permitan las circunstancias.

Instruccion y servicio de estas compañías.

9.ª La instruccion de los distinguidos se limitará en la parte táctica hasta la escuela de batallon inclusive: en la parte reglamentaria al conocimiento de las ordenanzas del ejército, y al de los reglamentos y órdenes generales que rigen sobre el servicio, con especialidad las leyes penales. La económica se hará consistir principalmente en que los distinguidos hagan por sí los extractos de revista, distribuciones, ajustes de haberes y demas documentos de uso común en las compañías; y en fin, respecto á los conocimientos elementales de la profesion, de que no puede dispensarse á ningun oficial, se les hará estudiar y aplicar, hasta el punto que sea posible, el curso titulado *Arte é Historia militar del capitán Jacquinnot*, dondese encuentran reunidas cuantas nociones pueden necesitarse para conocer y desempeñar las diferentes funciones á que está llamado un oficial de cualquier arma, especialmente el de infantería y caballería.

10. El servicio de estas compañías se arreglará bajo la base que prescribe el artículo 11 de la circular; sus sargentos y cabos serán elegidos de entre ellos mismos; se procurará que esten acuartelados con la comodidad necesaria para dedicarse al estudio. No harán guardias ni fatiga de plaza que pueda distraerlos de su instituto; y mediante á que en el haber de 120 rs. mensuales que se les asigna en el citado artículo 11, estan comprendidos todos sus suministros, incluso los de utensilio, se les retendrá de la cantidad enunciada la que se juzgue indispensable para los gastos comunes, observando en sus cuentas las formalidades debidas.

Exámen de calificacion.

11. Cada cuatro meses se verificará un exámen público dirigido por la junta que se establece en el artículo 5.ª, el cual será comprensivo de las materias contenidas en la regla 9.ª anterior.

12. La junta formará su escala de censura con la mayor escrupulosidad, teniendo presente que de ella depende, no solo la acertada eleccion del inspector para proponer el ascenso de los individuos, sino la suerte y la carrera de estos; puesto que han de tomar la antigüedad de oficiales por dichas censuras los que sean promovidos á un mismo tiempo.

A continuacion de la nota de aptitud arreglada á las preveniciones que haga el inspector general sobre este punto, se pondrá la nota de concepto, en que se expresará la robustez, la conducta y el

amor al servicio que se haya notado en el distinguido; en la inteligencia que de nada les servirá la instruccion que puedan haber adquirido si no reunen á ella un comportamiento sin tacha, especialmente en materias de disciplina, sobre lo cual no quiere S. M. que se admita ninguna clase de contemplacion ni disimulo.

13. En consecuencia de lo prescrito en el artículo precedente, los capitanes generales ó segundos cabos que desempeñen las funciones de subinspectores de estas compañías, separarán de ellas á cualquiera distinguido que por sus faltas de disciplina ó por su desaplicacion conocida no prometan utilidad al servicio, remitiendo desde luego á sus regimientos á los que procedan del ejército y milicias, ó consultando al inspector general, para que se expidan á los otros sus licencias absolutas; bajo el concepto de que esta consulta no impide el que el individuo sea desde luego separado de la compañía si así lo exigiese el caso, ni el que se proceda contra él si hubiese cometido algun delito que deba juzgarse con arreglo á ordenanza, á la cual estan sujetos estos distinguidos como los individuos de tropa de cualquier otro cuerpo; circunstancia precisa de que se enterará con la debida anticipacion á los aspirantes, y que se hará constar en las filiaciones para precaver toda duda.

14. Si S. M. tuviese á bien extinguir ó alterar el pie, fuerza y órden de ascensos de estas compañías, bien sea por concluirse la guerra, ó por cualquiera otra causa, los individuos que hayan servido en ellas mas de seis meses con buenas notas de aplicacion y conducta podrán ser destinados á los regimientos de infantería, donde alternarán con los cadetes para el ascenso; y si les acomodase mas dejar el servicio del ejército, se les colocará de oficiales en los cuerpos de milicias, ó bien se les recomendará en las carreras civiles, segun ellos elijan.

15. Los distinguidos que procedan del ejército volverán en tal caso á sus armas respectivas con las ventajas que quedan establecidas; bien entendido de que nunca puede dispensarseles el que dejen de cumplir el tiempo de su empeño. Madrid 1.º de Abril de 1835. = Valdés.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 21 de Marzo.

En la sesion del 10 de Marzo dijo lord Brougham al duque de Wellington que deseaba que le satisficiera á dos preguntas: 1.ª Si la salida de la escuadra inglesa de Malta para los Dardanelos nacía de haberse alterado nuestras relaciones con el gabinete ruso. En seguida ponderó la necesidad que habia de enviar una persona de talento y experiencia para representar á la Inglaterra en aquella corte; y la 2.ª si el ministerio pensaba aprovechar la ocasion del advenimiento al trono del nuevo Monarca de Austria para que diese una amplia amnistia que enjugase las lágrimas de tantas familias tan respetables y de la mas distinguida nobleza del imperio austriaco.

Contestó el duque de Wellington que el movimiento de la escuadra británica no habia alterado en nada la buena correspondencia de la Gran Bretaña y la Rusia, y que el gobierno pensaba enviar muy en breve un embajador hábil y experimentado. En cuanto á la 2.ª pregunta dijo, que no habiendo mas que un día que se habia recibido la noticia de la muerte del Emperador de Austria, era difícil aventurar las disposiciones que adoptará el ministerio con respecto á este punto.

FRANCIA.

Paris 24 de Marzo.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Sesion del 17.

Abres la discusion sobre el proyecto de ley relativo á la responsabilidad de los ministros y demas agentes del poder.

El Sr. Presidente lee el artículo 1.º, al cual habia añadido la comision los dos últimos párrafos, y que estaba redactado como sigue:

Art. 1.º «Los actos emanados del Rey en el ejercicio de la autoridad Real no pueden ejecutarse sino bajo la responsabilidad de un ministro.

«Todo el que haga ejecutar un acto emanado del Rey en el ejercicio de la autoridad Real, no refrendado por un ministro, queda personalmente responsable de la ejecucion.

«Cada ministro lo queda por los actos que ha refrendado.

«Todos los ministros son colectivamente responsables de las medidas generales del gobierno á las cuales concurren.»

El ministro de Instruccion pública manifiesta que el gobierno ha adoptado los dos párrafos adicionales propuestos por la comision.

Mr. Rauter pide que al párrafo 2.º se añada la siguiente disposicion:

«Será perseguido, juzgado y castigado como si fuese ministro.» (Señales de desaprobacion.)

El Sr. ministro de Instruccion pública: «Señores: la Carta solo á los ministros aplica la responsabilidad. No está en poder de nadie hacerse ministro, ni asimilarse, si así puede decirse, á la situacion de los ministros, eje-

cutando actos que solo á ellos pertenecen. Si, como dice el preopinante, no hubiese en nuestra legislacion comun disposicion alguna aplicable á aquel género de delitos, seria necesario hacer un artículo de ley para preverle y castigarle; pero yo leo en el código penal el artículo 258, que dice:

«Cualquiera que sin título ejerza funciones públicas, civiles ó militares, ó ejecute actos de una de aquellas funciones, sufrirá una prision de dos á cinco años, sin perjuicio de que incurra tambien en la pena impuesta á los falsarios, si el acto que practicó tiene el carácter de aquel crimen.»

Mr. Realier Dumas: «Pero no es eso de lo que se trata.»

El Sr. ministro de la Instruccion pública: «¿Pues si no se trata de esto; si el artículo leído no pudiese aplicarse exactamente al caso presente, resultaria que debe modificarse, y que han de introducirse disposiciones nuevas en nuestra legislacion. Pero es evidente que no es posible asimilar á un ministro á cualquiera que haya hecho ejecutar un acto emanado del Rey, no refrendado por un ministro, atribuyéndole todos los derechos, ó imponiéndole todas las cargas que sobre los ministros pesan (Aprobacion general.) Si se juzga necesario modificar nuestra legislacion, hágase proposicion especial.»

Mr. Realier Dumas no admite la enmienda, dado que confiesa haber un vacío en la ley que desearia hiciese la comision desaparecer.

Mr. Dufaure, adoptando en su totalidad las observaciones del Sr. ministro de Instruccion pública, propone la redaccion siguiente:

«Todo el que haga ejecutar un acto emanado del Rey en el ejercicio de la autoridad Real, no refrendado por un ministro, será castigado con la degradacion cívica, sin perjuicio de las penas mas fuertes á que la naturaleza de aquel acto pueda sujetarle.»

Mr. Dufaure y Mr. Rauter ayoyan la nueva redaccion.

Mr. Jobart presenta el artículo corregido del modo siguiente:

«Todo empleado público que ejecute ó haga ejecutar un acto emanado del Rey, no refrendado por un ministro, es culpable de prevaricacion, é incurre en la pena de degradacion cívica.

«Cualquiera otra persona culpable de los hechos expresados en el párrafo precedente, incurrirá en las penas previstas por el artículo 42 del código penal, sin perjuicio de otras mas graves si las mereciere.»

El Sr. ministro de Instruccion pública, encontrando defectuosa esta nueva redaccion, pide que el artículo vuelva á la comision.

El Sr. presidente notó que en el artículo que entonces se discutia no se trataba de declarar el principio de la responsabilidad, sino solamente de fijar la penalidad.

Mr. Sauzet, relator de la comision, creyó que habiendo manifestado el gobierno deseo de que el artículo volviese á la comision, esta no podia menos de apoyarle.

Mr. Saint Marc Girardin: «Es claro que el párrafo que nos ocupa no se aplica á los ministros, tocando solo á ellos las demas disposiciones. Pido por lo mismo que no vuelva á la comision sino el párrafo relativo á las personas que usurpan funciones ministeriales.»

El Sr. presidente: «¿La Cámara resuelve que el artículo íntegro vuelva á la comision?» (Muchas voces: sí, sí.)

La Cámara ordena pasar á la comision el artículo íntegro con todas las enmiendas propuestas, y muy particularmente con las adiciones presentadas por Mr. Sade y Mr. Golbery.

Leese el capítulo 1.º intitulado: *De la acusacion de los ministros.*

Art. 2.º «Los ministros no pueden ser acusados por la Cámara de los Diputados sino por delitos de traicion, concusion y prevaricacion.»

Mr. Leon de Malleville propone reemplazar aquel artículo y los dos siguientes por una disposicion general concebida en estos términos:

«Los ministros pueden ser acusados por haber comprometido la seguridad ó los intereses del Estado, por la violacion ó la no ejecucion de la Carta constitucional y de las leyes del reino, ó por el abuso del poder que les está legalmente confiado.»

«La disposicion que presento, dijo entre otras cosas el orador, es un artículo de mi profesion de fe política; y debo confesar, que como á los creyentes, me aqueja la mania del proselitismo. (Risas.) Quiero, pues, desenvolver en pocas palabras esta cuestion, y voy á fijarla, aunque no á resolverla, llamando para lograrlo la atencion de los mayores talentos que en esta Cámara se encuentran.

«La responsabilidad de los ministros es un corolario forzoso del gran principio de la inviolabilidad Real, que nos preserva de la inestabilidad del poder soberano. Al lado del Rey no responsable, estan los ministros responsables; pero yo quiero buscar esta garantia, no en las definiciones, sino en la falta de ellas.

«Observad, señores, que el ministerio, es decir, el poder ejecutivo, reasume en sus manos las fuerzas materiales del pais, teniendo siempre á su disposicion los medios de destruir la Carta y las garantias que ella contiene. Es, pues, indispensable colocar al lado de aquel poder inmenso otro poder moral cuya energia sea suficiente para refrenar toda tentativa culpable.

«En una ley sin definiciones es donde debe hallarse aquella garantia, no tratándose ahora de reprimir, sino de prever, y siendo necesario que los ministros vivan persuadidos de que, si por desgracia se figurasen que el poder tiene interés en usar de medios ilegales, no ignoren que hay siempre en nuestras leyes un medio seguro de detenerlos en su carrera criminal. Trátase de colgar sobre sus cabezas una espada de Damocles para que turbo el sueño de los mismos vencedores.

«No permita el cielo que trate yo de poner el menor límite al ejercicio del derecho de gracia, del mas bello derecho de la corona; mas no por eso se me oculta el peligro de ejercerle en favor de un ministro condenado. Acordaos de lo que sucedió en Inglaterra cuando la muerte de Strafford. Se ha tachado á Carlos I, y este mismo Monarca sentia al subir al cadalso haber permitido el suplicio de Strafford. Comprendo y no puedo menos de admirar el celo patriótico de aquel ministro, cuando pedia al Rey que dejase caer su cabeza, habiendo conocido el peligro que á la monarquía amenazaba, recurriendo en tan cruel situacion al derecho de gracia. No faltan en tales circunstancias hombres severos, cuya lógica inflexible los conduce á demostrar que el derecho de gracia, ejercido por el Monarca en favor de un ministro condenado por el poder parlamentario, es una completa desaprobacion del derecho de acusar.

«Y hé aquí, señores, el peligro que yo quiero prevenir. Deseo que la Cámara de los Pares pueda encontrar un medio de usar de clemencia; medio que indudablemente le quitarais si la ligais con definiciones exactas: yo no las quiero sobre todo, porque me parece necesario que la Cámara de los Pares, en su omnipotencia de jurado nacional, use de la indulgencia, como de la severidad.

«No creais, sin embargo, que el país pueda perecer por falta de una ley: la que ahora discutís puede ser impotente; pero la venganza del país no lo sería. Existe una ley no escrita en nuestros códigos, sino en la historia con sangrientos caracteres: la ley de la *felicitad pública*, aquella á que se apela cuando la ley escrita es impotente.

«Y nosotros, ¿qué hemos hecho en 1830? Habían los ministros comprometido la suerte del país y fueron acusados. La ley no existía y la hemos hecho: hemos formado el tribunal excluyendo á cuantos daban motivos para sospechar que fuesen parciales de los que iban á sufrir el juicio.

«No nos acusará la historia por lo que hemos hecho, antes debemos creer que los acusados mismos en el fondo de su prision no desconocen la ventaja que la falta de una legislación precisa les ha producido, permitiendo á sus jueces ser mas indulgentes que la indignación pública por ellos provocada. Yo insisto en la enmienda que he propuesto.» (*Se continuará.*)

—El discurso pronunciado en la sesion del 16 de este mes por el Sr. duque de Broglie (1) ha fijado y constituido, á nuestro parecer, el ministerio. Es un verdadero discurso de Presidente del Consejo, pues se expresa en él cual debe expresarse un jefe de un gabinete realmente parlamentario. Cuando se proclaman con tal franqueza y vigor las sanas máximas de un gobierno representativo, puede fundadamente prometerse la Cámara que se acabaron las vacilaciones é incertidumbres. Acabadas estas, según creemos, de parte del ministerio; y debemos esperar que lo estan igualmente de parte de la Cámara en vista de la decision de hoy. Desde este momento tenemos pues lo que parecia faltarnos en toda la sesion: tenemos un gobierno.

Aunque esta decision no es en sí mas que el orden del día, las circunstancias que la han acompañado la dan una singular importancia. No nos referimos á las circunstancias generales, no habiendo quien ignore que en el actual estado de cosas toda decision es grave y significativa; sino que nos contraemos á las circunstancias particulares de esta sesion. Concluido el discurso de Mr. Broglie, tomó la palabra Mr. Barrot; y si bien somos sus adversarios, no seremos sus detractores para decir que su discurso merezca toda la severidad que ha encontrado en la Cámara. Ésta no le ha dado favorable acogida, y sin querer que respondiese ministro alguno, ha pasado á la orden del día con una gran mayoría: dando con esto á entender que desde que la discussion no presentaba ya otro objeto que comentar pretendidas rivalidades, ó volver á las antiguas contiendas de 1831 y 32, como lo hacia Mr. Barrot, era evidente que estaban apuradas las interpelaciones, y no podian servir mas que para entretener la curiosidad de las tribunas; que admitia el gabinete presidido por el Sr. duque de Broglie, y no deseaba sino coadyuvar de su parte de buena fe, importándola poco que en el ministerio haya hombres que procedan de la restauracion ó de la revolucion de Julio, porque no toma cuenta á los individuos de su origen, sino de sus acciones y principios: porque quiere sobre todo un gobierno que sincera y formalmente ponga en práctica las máximas fundamentales de nuestras instituciones, y vea en las palabras del señor duque de Broglie un gaje de que se realizarian tan sanas máximas sin timidez, como sin ostentacion.

Se habla incessantemente de restauracion; mas ¿contra quién se asesta esta palabra que se quiere convertir en palabra de infamia y de reprobacion? ¿Se ha echado por ventura en olvido que el Sr. duque de Broglie no cesó de ser, bajo la restauracion, uno de los gefes de la oposicion en la Cámara de los Pares? ¿Se olvida sobre todo, que pertereció al ministerio de l'Hotel-de-Ville en 1830; que obtuvo su nombramiento en las barricadas; que es el primer Par, el miembro primero de nuestra antigua aristocracia que se adhirió á la revolucion de Julio, y esto cuando aun luchaba y estaba todavía indecisa la victoria? Consúltese la diplomacia extranjera durante su último ministerio, y ella nos dirá, con disgusto tal vez, cuán digna y firmemente supo representar en lo exterior aquella revolucion de Julio que habia abrazado desde sus primeros momentos. Mr. Thiers, Mr. Guizot y el Sr. duque de Broglie son los hombres de Julio; y los servicios de la víspera no deben medirse por las rivalidades y enconos del día inmediato. No hacemos distincion entre individuos que de cuatro años á esta parte han pensado del mismo modo y se han propuesto igual fin. Todos quieren una sola cosa; todos, así como la inmensa mayoría de la Cámara, quieren la monarquía y dinastía de Julio; quieren, con la misma mayoría, una Francia democrática, gobernada por un Rey y por dos Cámaras; quieren en fin toda la Carta de 1830, sin que uno solo de ellos quiera mas ni quiera menos. Una administracion cimentada en tales principios es fuerte, y puede pedir confiadamente la adhesion de la Cámara; con tales principios hay una mayoría y cuanto puede garantizarnos de las lamentables vacilaciones que en estos seis meses han sustituido á los tumultos, y que son acaso mas funestos para el honor y poder de nuestro gobierno. (*D. de los D.*)

—Segun el *Constitucional*, se ha hablado mucho en Alemania de un campamento que debia formarse en Kalisch en la primavera próxima, y á que debian concurrir 300 hombres de tropas de los Soberanos de la santa alianza. La Francia está lejos de temer semejante alarde de fuerzas militares, puesto que tantas veces se ha medido con las huestes combinadas del Norte. Las cosas en el día se miran en su verdadero valor. La idea constante de la Rusia ha sido dar á entender á la Francia é Inglaterra que estaba unida con la Prusia, y mas íntimamente con el Austria; pero el Emperador Nicolas no ignora que los intereses del Austria estan en oposicion con los suyos propios, y que á esta Potencia mejor le conviene aliarse con el gabinete de las Tullerías y de S. James contra la ambicion moscovita. Convencido Nicolas de esta verdad, hace todos los esfuerzos posibles para dar nueva vida á la triple alianza de Prusia, Austria y Rusia, bajo cuya influencia el imperio del Czar ha adquirido tanto poder, y procura por lo mismo, auxiliado de su preponderancia en Pru-

sia, estrechar sus relaciones con el Austria. El conde Pozzo di Borgo ha ido á Londres para contrariar la buena inteligencia que reina entre el Príncipe Esterhazy y los torrys ingleses, y neutralizar los esfuerzos de Mr. de S. Aulaire en el proyecto de una alianza entre Austria y Francia. Pero la nacion no se alarma con los nombres de Pilitz y de Kalisch: sabe cuáles son sus derechos; y aunque respeta los tratados, cuidará de sostener el lugar que le corresponde en la política europea.

PORTUGAL.

Lisboa 27 de Marzo.

Dos incidentes retardaron en la discusion de ayer el proyecto de indemnizaciones: uno sobre el reciente nombramiento de S. A. R. el Príncipe Augusto, y otro el de la conducta del acreditado coronel Vasconcellos en el año 1828. Empleóse en ellos inútilmente un tiempo precioso, estando la sesion muy adelantada, quedando pocos días, y debiéndose tratar materias de la mayor importancia, como las de indemnizaciones, presupuestos, proyectos de administracion general &c. Pasóse á la orden del día, y quedó aprobada una alteracion del Sr. Seabra al artículo 1.º del proyecto.

Se aprobó asimismo otra al primero, segundo y tercer artículo de bases judiciales.

Secretaría de Estado de los negocios de Guerra.

Número 1.

Cuartel general en el palacio de las Necesidades, 23 de Marzo de 1835. *Orden del día.* Habiéndose dignado S. M. F. la Reina confiarme el mando en jefe del ejército, es el primero y mas sagrado de mis deberes dirigirme á todos los oficiales, subalternos y soldados que le componen, y congratularme con ellos por un nombramiento tan distinguido y lisonjero para mí con que S. M. acaba de honrarme.

Cierto estoy de que el ejército con su severa disciplina y buen proceder continuará mereciendo el aprecio y elogios á que se hizo acreedor bajo las órdenes del inmortal Duque de Braganza, de gloriosa memoria, en la noble empresa de restaurar el trono legítimo de nuestra Soberana y la Carta constitucional de la monarquía.

Espero que en los deberes que me impone el alto empleo que S. M. ha tenido á bien confiarme, me coadyuvarán los señores generales y oficiales de todas clases del valiente ejército portugués; íntimamente persuadidos á que no omitiré por mi parte diligencia alguna para grangearme su estimacion, y hacerme su digno compañero de armas. —D. Augusto.—El mariscal, jefe de estado mayor general, duque de Terceira.

ESPAÑA.

[Madrid 5 de Abril.

Investigaciones filosófico-políticas sobre la naturaleza del fomento, y su influencia en la prosperidad pública, por D. Pedro Juan Morell. Palma (Mallorca), 1834.

De esta obra solo se ha publicado hasta ahora el primer cuaderno de los tres que debe comprender. El objeto del autor es determinar filosóficamente la naturaleza y propiedades de la accion *fomentadora* del Gobierno, residente en el ministerio de lo Interior, al cual en su ereccion se dió el nombre del ministerio del Fomento. Aunque el método del autor es rigurosamente analítico, y por consiguiente no pueda formarse completa idea del libro hasta que, concluido este, presente la síntesis de todas las nociones que ha descompuesto, podemos sin embargo desde ahora adivinar hasta cierto punto el objeto total de sus indagaciones, que á nuestro entender se halla comprendido en el epigrafe, que es una cita del Say, cuya traduccion es esta: «en administracion, así como en moral, la habilidad no consiste en querer que otros hagan, sino en hacer que otros quieran.»

En la introduccion de la obra explica el Sr. Morell el motivo que tuvo para escribirla, y el método que se ha propuesto seguir en ella. El motivo fue la ereccion del ministerio del Fomento, y el deseo de demostrar su utilidad, examinando la esencia de la accion que le pertenece. El método es el de examinar esta accion en su mismo origen, deduciendo de él los caracteres que la pertenecen y que la distinguen de las demas acciones del Gobierno. Este método, que es esencialmente analítico, debería aplicarse á todas las indagaciones, porque es el único propio para hallar la verdad.

En el primer capítulo, con el nombre de *recompensas sociales*, desenvuelve el autor los derechos que tiene cada ciudadano con respecto al cuerpo entero de la comunidad, ó al gobierno y legislacion que la representan, en *recompensa* de las obligaciones y sacrificios á que está sometido. Examinando cuáles son estas recompensas en el actual estado de las sociedades, halla que se reducen: 1.º, al nombramiento de empleos; 2.º, á la concesion de privilegios; 3.º, á la proteccion de la propiedad; 4.º, á la conservacion del orden público y de la paz. Ninguna de estas recompensas son esencialmente *fomentadoras*. Las dos primeras, por mas justas que sean, no pueden extenderse indefinidamente: y las dos últimas, por mas que contribuyan y sean necesarias á la prosperidad pública, son mas bien condiciones, sin las cuales es imposible el bien, que medios directos de fomentar.

Es necesario, pues, examinar cuál es la verdadera accion del fomento. A este fin en el capítulo 2.º distingue dos clases de operaciones en el Gobierno: la primera es *directa* é inmediata, por la cual obra el mismo sobre los ciudadanos: la segunda *indirecta*, y cuya tendencia no es tanto á obrar el Gobierno por sí mismo, como á hacer que obrén los ciudadanos las cosas necesarias para su prosperidad. La primera accion se llama propiamente *governar*: la segunda *fomentar*. El fomento consiste, pues, en todos los actos de la ad-

(1) Véanse las Gacetas números 94 y 95.

administración civil, cuyo objeto final sea coadyuvar los esfuerzos de los particulares dirigidos á su bienestar. Estas dos acciones se hallan frecuentemente reunidas: cuando el Gobierno, dice el autor, emplea una parte de los fondos del erario en la construcción de un canal, todas las operaciones, cuyo objeto es la construcción de la obra y el reembolso de las sumas gastadas, son gubernativas; pero bajo ellas está incluida la acción indirecta del fomento, esto es, el auxilio que se dará á los intereses individuales aumentando con el canal la facilidad de las comunicaciones. Pero á pesar de esta complicación de la acción directa con la indirecta en muchas operaciones gubernativas, es menester distinguirlas cuidadosamente, para saber lo que corresponde á cada una, y no cometer el error de faltar á un objeto social cuando se ha conseguido el otro. El autor pone un ejemplo, de que dan claro y lamentable testimonio las marinas de España y de Holanda. Una nación, para defender sus costas, crea una potencia naval considerable. Es claro que esta es una institución producida por la acción directa del Gobierno; pero al favor de ella el comercio marítimo protegido extiende sus relaciones, multiplica sus mercados, y llega á un alto grado de prosperidad. Es claro que se cometería un grave error en descuidar la armada, como hicieron las dos naciones ya citadas, la primera en el siglo XVII, y la segunda en el XVIII, con el pretexto de que es muy dispendiosa y grava al comercio, que ya no necesita de su protección. Porque eso sería desconocer el verdadero fin para que fue creada, que es la defensa del Estado, equivocando la acción indirecta del poder naval con su objeto directo y primitivo. Así, un error ideológico y la falta de claridad en las ideas pueden causar males muy funestos á las naciones. Igual error se cometería, aunque en sentido contrario, si se descuidase un canal cuando no produjese sumas considerables al erario, porque su objeto no fue aumentar la Real Hacienda. En este ejemplo la acción del Gobierno fue primariamente fomentadora é indirecta: en el anterior, defensora del Estado y directa.

La acción fomentadora, pues, se reduce al estímulo que da el Gobierno á los intereses individuales. Es la voluntad del gobernante, obrando de acuerdo con las voluntades de los particulares (porque no hay ninguno que no desee su bienestar material), y aplicando la inmensa fuerza que posee á la remoción de los obstáculos, que se oponen á la prosperidad general, y al descubrimiento de las faenas de donde ha de manar. Esta acción fomentadora se manifiesta y desenvuelve, no mandando, sino enseñando, advirtiendo, dando el ejemplo, convenciendo en fin á toda la nación que lo que se desea es la felicidad pública. Tal vez será necesario el uso de la acción directa ó gubernativa, pero solo accidentalmente, para remover obstáculos, para emprender obras á que no alcanzan las fuerzas individuales: en fin, para emplear mas fácil y útilmente la acción fomentadora, y el estímulo del ejemplo y de la enseñanza.

Siendo preciso que la acción fomentadora esté en armonía con las voluntades permanentes y generales de los individuos, es claro que los objetos de estas voluntades generales y permanentes serán la única y exclusiva materia sobre que ha de versarse aquella acción. Con este motivo el autor examina las diversas instituciones sociales bajo este punto de vista: é infiere que ni la fuerza armada, ni la magistratura, que son los dos apoyos de la sociedad contra los enemigos exteriores é interiores, pertenecen á la acción del fomento: no porque el amor de la seguridad y el deseo de libertarse de los peligros no sea un sentimiento general de los hombres y aun de los animales, sino porque este sentimiento no es permanente ni indefinido: no se excita sino con la presencia ó el temor del enemigo, y cesa, apenas cesa el peligro ó el temor de él. Por otra parte, para la defensa del Estado es necesaria la reunión de las fuerzas sociales bajo la voluntad del Gobierno; y así vemos que los primeros caudillos de las naciones han sido á un mismo tiempo sus generales y sus jueces. En este caso no se trata de estimular á las voluntades individuales para que se defiendan, sino de reunir las que pongan á disposición del Estado todos sus medios de defensa. El Estado es quien pelea y juzga, y sería muy triste la situación de aquel pueblo en que cada ciudadano tuviese que pelear por sí, ó que tomarse la justicia por su mano. Por consiguiente la fuerza armada y la magistratura pertenecen á la acción directa.

Y á cuál de las dos acciones pertenece la población? Porque no hay en el hombre sentimiento natural mas constante y activo que el que le impide reproducirse. Es claro, pues, que no puede pertenecer á la acción directa: y la historia lo manifiesta bien á las claras con la inutilidad de las leyes romanas para incitar los ciudadanos al matrimonio en la época en que ya habían degenerado las costumbres. Pertenec, pues, este ramo á la acción fomentadora; pero esta ni puede obrar, ni hay necesidad de que obre, sino influyendo por los medios que le son propios en el aumento de las subsistencias: porque donde hay un pan, allí se celebra un matrimonio. Para convenirse de ello, es necesario distinguir cuidadosamente el instinto físico que incita á todos los animales á la reproducción, y que no necesita de estímulos ni de fomentos, del amor de la familia, sentimiento general y permanente, común á las naciones bárbaras y á las civilizadas, y que adquiere en estas un nuevo grado de fuerza; porque los gozes que el estado de sociedad proporciona á los hijos aumentan la felicidad del padre. El amor de la familia no tanto tiene por objeto desear un número indefinido de hijos, como hacer felices á los que el cielo concede: de aquí la necesidad de la moral, sin la cual no hay felicidad: de aquí tambien la necesidad de medios de subsistencia, sin los cuales no hay bienestar material. Estos últimos son el objeto permanente de la solicitud de un padre: y mientras la acción fomentadora los proporciona, puede confiar en el estímulo de la naturaleza: el Estado no dejará de aumentar su población.

La hacienda pública pertenece tambien á la acción directa; pero tiene en ella gran parte la fomentadora. La contribución es un sacrificio que hace el ciudadano: en todo lo que haga el gobierno para disminuirlo, ya en cuanto á la suma, ya por la manera de recaudar, ya por la materia imponible, concurre con la voluntad de los ciudadanos para mejorar su suerte: y por tanto fomenta el bienestar individual.

El último capítulo que tenemos á la vista, trata de la instrucción pública, que indudablemente pertenece á la acción fomentadora en todos los estudios que tengan por objeto inmediato ó final las artes de producción; pero el autor cree que los que se refieren á la guerra, á la marina ó á algun otro ramo

especial, propio de la acción directa, deben estar sometidos á los gefes de aquel ramo.

Se ve, pues, que el principio general que domina en toda la obra, es la división del poder en dos partes, consistiendo la que pertenece al fomento; no tanto en lo que hace el gobierno para el bien del país, como en lo que permite, aconseja y mueve á hacer á los intereses individuales. Descamamos ver completo todo el tratado, para observar la aplicación de un principio, bien entendido y demostrado, á todos los ramos de la administración.

El Sr. Morell en su introducción dice que su obra no es mas que una parte de otra mas general que tiene meditada y aun comenzada, sobre la sociabilidad política. Añade que tambien ha comenzado una obra sobre la libertad, «que juzgo, continúa, comunmente mal concebida, mal explicada y mucho peor impugnada.» Si hemos de juzgar por la filosofía con que estan escritas las investigaciones sobre el fomento, debemos desear que vean la luz pública estas dos obras que nos anuncia el autor. Ya es tiempo de que los principios fundamentales del Gobierno, expuestos hasta ahora á la versatilidad de los partidos, y explicados comunmente en declamaciones oratorias, se sometan á una analisis rigurosa, y adquieran por ella la firmeza é invariabilidad de los teoremas geometricos.

ANUNCIOS.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la Imprenta Real.

Los diez libros de arquitectura de M. Vitruvio Polion, traducidos del latin y comentados por el presbitero D. José Ortiz y Sanz. Un tomo en folio mayor, adornado de 16 estampas finas, edición de 1787, á 140 rs. rama y 168 pasta comua. Deseoso el traductor de corregir y enmendar muchos errores en que varios traductores y comentaristas antiguos habian incurrido, para que de este modo pudiese servir de maestro á los profesores de arquitectura el único autor que, segun Paladio, habia quedado de la antigüedad en este importantísimo arte, se propuso recorrer, y recorrió despues de haber empezado la traducción en España, las felices regiones de Roma, Nápoles y otras, para observar atentamente los inapreciables residuos de la antigüedad griego-romana y por resultado de sus tareas mereció que su traducción fuese preferida á todas las anteriores. Estas circunstancias, unidas á la de acompañar á la obra algunas memorias sobre la vida de Vitruvio, la hacen tanto mas recomendable.

La meteorología aplicada á la agricultura: memoria premiada por la Real sociedad de las ciencias de Montpellier, escrita por el abate D. José Toaldo, traducida é ilustrada con varias notas por el capitán D. Vicente Alcalá Galiano. Un tomo en 4.º, edición de 1786, á 8 rs. rama y 15 pasta comua.

Los cuatro libros de arquitectura de Andres Paladio Vicentino, traducidos é ilustrados con notas por el presbitero D. José Ortiz y Sanz. Un tomo en folio mayor con 96 laminas de buen papel y primorosamente grabadas, edición de 1797, que contiene los libros 1.º y 2.º, en los cuales trata el autor de los materiales; describe los cinco órdenes de arquitectura, y un gran número de edificios suyos urbanos y de campo, á 280 rs. rama y 310 pasta comua. Esta edición, tan preciosa como la del Vitruvio, reúne en las circunstancias ya expresadas la de contener la vida del autor, con un retrato del mismo copiado del original antiguo que conservan en Venecia los marqueses de Cabra, una noticia de las ediciones de su obra, y ademas un prólogo en que se manifiesta el mérito de la que se anuncia sobre todas las publicadas.

La oricognosia, escrita en alemán por D. Juan Federico Guillermo Widenmann, y traducida por D. Cristiano Herrgen. Dos tomos en 8.º mayor, impresos de orden superior en 1797, á 30 rs. rama y 45 pasta comua. La presente obra que contiene el sistema mas moderno y completo de la mineralogía, tiene por base el del célebre profesor Werne, que se ocupó principalmente en los caracteres exteriores de los fósiles.

Manual de la fisiología del hombre, ó sucinta descripción de los fenómenos de su organización, por Mr. Hutin; traducida del francés al castellano por el Dr. D. Julian José Rodríguez del Valle. Este Manual puede mirarse como un resumen de lo mejor que han escrito sobre la fisiología Dumas, Chaussier, Richerand, Broussais, Adelon, Tiedemann &c. Su autor, despues de presentar algunas consideraciones generales que sirven de introducción al estudio del hombre, examina las diferentes partes que constituyen su organización, y en seguida pasa á la historia de las funciones ó de los fenómenos diversos que presenta el hombre sano en el curso de su vida. Tal es el plan de esta obra, que creemos útil á los alumnos médico-cirujanos que deseen salir con lucimiento de sus exámenes, y en particular á los cirujanos-sangradores. Se vende en Madrid á 20 rs. en rústica y 25 en pasta en las librerías de Sana, Escobar, viuda de Cruz, y en las principales librerías de las provincias, con el aumento de un real por razon de porte y derechos.

Advertencias ó avisos á los señores sacerdotes para no hacerse reos en la santa misa y oficio divino, con algunos actos al fin para la preparación y acción de gracias á la misa; por el ilmo. Sr. D. Alfonso de Ligorio, obispo de Sta. Agata de Goti &c. un tomo en 12.º, á 6 rs. en pasta.—Instrucción y examen de ordenandos, en que se contiene una clara explicación de la doctrina cristiana y materias principales de la teología moral, con un apéndice sobre las obligaciones del estado clerical; obra muy útil y necesaria para los confesores y para los que se han de ordenar; su autor el R. P. Fr. Francisco Echarrí, del orden de S. Francisco; un tomo en 8.º grueso, á 11 reales en pasta.—Meditaciones sobre los atributos divinos para todos los días del año, por el padre D. Teodoro de Almeida, de S. Felipe Neri; nueva edición corregida y aumentada con el retrato del autor. Cuatro tomos en 8.º, á 28 rs. en rústica y 34 en pasta. Se venden en la librería de Sanchez y en la de Cuesta; y en Cádiz en la de Hortal y compañía.

Boletín de medicina, cirugía y farmacia del jueves 2 de Abril, núm. 44. Contiene, comunicado sobre la memoria discutida el jueves 5 de Marzo en el colegio de S. Carlos; sobre la herida de D. Luis Palafox en el 18 de Enero último en esta corte; sobre una modificación importante en la llave inglesa de los dentistas; sobre higiene pública; sobre discusiones medicas; continuación de la contestación á los dos articulos de la Abeja, relativos á la Real junta superior de medicina y cirugía; bibliografía; analisis de los principios de patologia del Sr. D. José Lorenzo Perea; estado sanitario de Madrid. Se suscribe en esta corte en el despacho de la Real imprenta, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Por providencia del Sr. de Notargay, teniente corregidor de esta villa, refrescada del escribano Gaona y Loeches, se saca á pública subasta una casa sita en la calle ancha de S. Bernardo, esquina á la de S. Benito, número 1, manzana 501; tasada en la cantidad de 489,339 rs., rematada en 3300 rs. á pagar en metálico; bajo la calidad de que se hayan de rebajar las cargas que sobre sí tuviese, sus réditos adeudados, gastos de expediente, alcabala y registro de la escribanía de venta. Quien quisiere hacer alguna mejora acuda á dicho jugado y escribanía, en inteligencia que para su remate se ha señalado el día 9 del corriente en la audiencia de dicho juez, y hora de las doce y media á una de su tarde.

En virtud de providencia del supremo tribunal de España é Indias, se cita, llama y emplaza por tercera vez al R. obispo de Leon D. Joaquín Abarca, para que se presente en el convento de la Trinidad calzada de esta corte á defenderse y dar contestación á la culpa y cargos que contra el mismo resultan en la causa que se sigue en dicho supremo tribunal, con motivo de haberse fugado clandestinamente de su diócesis en Enero de 1833, y se extendió despues para comprobar los delitos de conspiración, de que aparece indicado, y el de traición por haber tomado parte activa en la rebelión de D. Carlos Maria Isidro, contra el legítimo Gobierno de la Reina nuestra Señora; en inteligencia que si no lo ejecutase en el término de dos meses, se continuarán las actuaciones por su ausencia y rebeldía en los estrados del mismo supremo tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.